

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA Y/O DEL INGRESO MÍNIMO VITAL, POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL EJERCICIO 2025.

Por Orden IEM/755/2025, de 7 de julio, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), destinadas a la contratación temporal de personas desempleadas y de personas beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o del Ingreso Mínimo Vital, por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras y servicios de interés general y social en la Comunidad de Castilla y León.

En la Base 10ª de la Orden IEM/755/2025, de 7 de julio, establece que la convocatoria de subvenciones se aprobará por resolución de quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En aplicación de la disposición anterior se dicta la presente resolución de convocatoria para el año 2025, en la que se establecen los plazos y la forma de presentación de las solicitudes de subvención, y la documentación que se ha de acompañar a las mismas.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) a través del Programa FSE+ de Castilla y León para el periodo 2021-2027 y se incluyen en el Objetivo Específico del artículo 4.1.h) del Reglamento del FSE+: *"Fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos"*.

En cuanto a los resultados esperados, está previsto incentivar la contratación de 161 personas trabajadoras, de ellas 105 mujeres y 56 hombres, esperando que el 22%, aproximadamente, consoliden su empleo (23 mujeres y 12 hombres). Para alcanzar estos objetivos, se ha fijado la cuantía de la subvención de acuerdo con estudios previos realizados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que determinan que su importe no superará, en ningún caso, los costes laborales de la contratación incentivada.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de



Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. - Objeto y régimen de concesión.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), destinadas a la contratación temporal de personas desempleadas y de beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o del Ingreso Mínimo Vital, por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras y servicios de interés general y social en Castilla y León, para el ejercicio 2025.

Segundo. - Régimen Jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido por:

- El Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.
- El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.



- Orden IEM/755/2025, de 7 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), destinadas a la contratación temporal de personas desempleadas y de personas beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o del Ingreso Mínimo Vital, por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras y servicios de interés general y social en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 135, de 16 de julio de 2025).
- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Tercero. - Créditos presupuestarios.

1.- El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el aprobado en los Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2025, prevista en el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025, y los que a tal efecto se puedan aprobar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025, en la aplicación y por el importe siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
0823G/241B01/78090	1.613.250 €

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3.- Las subvenciones concedidas en virtud de esta resolución están sujetas al Impuesto de Sociedades, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.



4.- Las subvenciones convocadas en la presente convocatoria están cofinanciadas en un porcentaje del 60%, por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de acuerdo con el Programa FSE+ de Castilla y León 2021-2027, aprobado por Decisión C (2022) 9127 de 2 de diciembre, hasta agotar el crédito asignado para el año 2025 por dicho organismo a Castilla y León para la ejecución de estas medidas.

Cuarto. - Finalidad de la subvención.

Las subvenciones recogidas en la presente resolución tienen por finalidad fomentar, en el ámbito de Castilla y León, la contratación temporal por parte de entidades sin ánimo de lucro, de las personas pertenecientes a alguno de los colectivos citados en la Base 5ª de la Orden IEM/755/2025, de 7 de julio, para la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ámbito territorial de Castilla y León.

A los efectos de las presentes subvenciones, se considerarán de interés general y social aquellas obras y servicios que redunden en la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos en situación de dependencia, marginación o exclusión social, promuevan el mantenimiento o desarrollo del acervo cultural, se dirijan a la intervención en defensa de la naturaleza y medio ambiente, u otras con fines análogos.

Además, para que las contrataciones sean subvencionadas:

- a) Las obras o servicios se ejecutarán o prestarán en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Se ejecutarán o prestarán directamente por la entidad beneficiaria.
- c) La duración de las contrataciones será de, al menos, 6 meses.

Quinto. - Periodo subvencionable.

El periodo de contratación subvencionable será el comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Sexto. - Beneficiarios.

1.- Las entidades sin ánimo de lucro deberán reunir los requisitos establecidos en la Orden IEM/755/2025, de 7 de julio, en la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de esta resolución.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las que mantengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria, en periodo ejecutivo, con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

Para acreditar este extremo será suficiente la declaración responsable incorporada al formulario de solicitud.



3.- Tampoco podrán ser perceptores los solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. En el caso de asociaciones, no podrán ser beneficiarias aquellas que no cumplan con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

5.- Asimismo, no podrán beneficiarse de estas subvenciones las entidades pertenecientes al sector público.

Séptimo. - Criterios de valoración de las solicitudes.

1.- De entre las solicitudes presentadas por las entidades que cumplan los requisitos establecidos en Orden IEM/755/2025, de 7 de julio, y en esta resolución, se realizará una selección para el otorgamiento de la correspondiente subvención, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1) Por el tipo de actividad proyectada:

- a) Obras o servicios dirigidos hacia los sectores de la dependencia y servicios sociales: 5 puntos.

Únicamente se considerarán como tales aquellas obras o servicios relacionados con la mediación familiar, los dirigidos a jóvenes en dificultad y con desarraigo social, la prestación de servicios a personas con discapacidad, mayores o en situación de exclusión social, y los dirigidos a minorías étnicas.

En ningún caso tendrán este carácter, las obras o servicios relacionados con el mantenimiento, mejora o ampliación de instalaciones.

- b) Obras o servicios relacionados con la economía circular, con el medio ambiente, la sostenibilidad energética, el tratamiento de residuos, la gestión del agua, las energías renovables, la ciberseguridad, el Big Data, la inteligencia artificial o la automatización de procesos: 3 puntos.
- c) Obras o servicios de carácter cultural: 2 puntos.
- d) Otras actividades: 1 punto.

En caso de que algún proyecto contenga más de un tipo de actividad se asignará la puntuación correspondiente a la actividad en la que vayan a trabajar más del 50% de las personas trabajadoras contratadas. Si no se



alcanzase este porcentaje en ninguna actividad, se asignará la puntuación correspondiente a aquel grupo de actividad incluida en el proyecto cuya valoración sea inferior.

La valoración de este criterio se realizará teniendo en cuenta las características de la obra o servicio proyectado, no las de las personas trabajadoras que vayan a ser contratadas para la ejecución del proyecto.

II) Inserción laboral de la entidad:

Por cada persona trabajadora contratada por la entidad solicitante en el año anterior a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria, siempre que el contrato tenga una duración, al menos, de 7 meses y dicha duración se haya completado en la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria: 0,10 por cada contrato, hasta un máximo de 2 puntos. No se concederá puntuación por aquellas personas trabajadoras contratadas cuyo contrato haya sido subvencionado a través de este mismo programa en la convocatoria inmediata anterior.

III) Inserción de beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o Ingreso Mínimo Vital:

Cuando para la ejecución del proyecto la entidad se comprometa a la contratación de personas que sean beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o Ingreso Mínimo Vital: 1 punto por cada contratación a la que se comprometa, con un máximo de 5 puntos.

No se puntuará por este criterio si la entidad no acredita el cumplimiento del compromiso adquirido en la convocatoria inmediata anterior, en el caso de que se hubiera asumido dicho compromiso y la entidad solicitante hubiese resultado beneficiaria en dicha convocatoria.

IV) Capacidad de la entidad para desarrollar proyectos de interés general y social:

- a) Cuando el contenido del proyecto se corresponda con el objeto y fines principales de la entidad solicitante, es decir, aquellos que desarrolle de manera específica, diferenciándose de aquellas otras actuaciones que la entidad pueda realizar amparándose en aquellos otros fines de carácter más general que figuren en sus estatutos: 2 puntos.
- b) Antigüedad: Por cada día transcurrido desde la fecha de constitución de la entidad, hasta la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León: 0,001 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

V) Integración laboral de las personas con discapacidad:

- A) En virtud de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, tendrán una valoración de 1 punto las entidades solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias, en la fecha de presentación de



la solicitud:

- a) Entidades que, contando con menos de cincuenta trabajadores, y no teniendo obligación legal, de conformidad con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- b) Entidades que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo mencionado en el punto a), acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- c) Entidades que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores en los 6 meses siguientes a la solicitud de subvención.

B) A las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les atribuirá la misma puntuación que corresponda a las entidades que concurren y cumplan el criterio de valoración previsto en el punto anterior.

VI) Por la ubicación del centro de trabajo:

Cuando el centro de trabajo en el que vayan a prestar sus servicios las personas trabajadoras contratadas radique en alguno de los municipios de Castilla y León cuya población sea inferior a 5.000 habitantes, la entidad solicitante tendrá una valoración de 1 punto.

Este criterio se valorará únicamente cuando más del 50% de las personas trabajadoras contratadas vayan a prestar servicios en alguno de dichos municipios. La determinación de la cifra de habitantes se realizará de acuerdo con el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024 (BOE nº 299, de 12 de diciembre de 2024).

VII) Que la entidad solicitante haya adoptado medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral: 1 punto.

2.- Los proyectos se seleccionarán siguiendo un orden de prelación, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total definitiva obtenida y hasta el límite del crédito presupuestado.

En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, los solicitantes que, a la fecha de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, acrediten ocupar el mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas. Este criterio de preferencia no operará frente a los solicitantes que carezcan de personas



contratadas por cuenta ajena.

De persistir el empate, se concederá la subvención, en primer lugar, a aquellas entidades que vayan a contratar a más del 50% de las personas trabajadoras en alguno de los municipios de Castilla y León cuya población sea inferior a 5.000 habitantes, determinados conforme a lo establecido en el apartado VI) del punto 1 de este resolvo y, en segundo lugar, a las que hayan tenido contratadas a un mayor número de personas trabajadoras en los términos establecidos en el apartado II) del punto 1 de este Resolvo Séptimo.

Si, una vez aplicados estos criterios de desempate, existen solicitudes con la misma puntuación, la subvención se concederá a aquellos solicitantes que acrediten una mayor antigüedad desde la fecha de constitución de la entidad, hasta la fecha de publicación del extracto de esta resolución.

3.- No obstante, cuando el crédito consignado en esta resolución sea suficiente para atender todas las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos hayan sido admitidas, y el plazo de presentación haya finalizado, no se fijará el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

Octavo. - Requisitos de la actividad subvencionable y procedimiento para la selección de los destinatarios.

1.- Las entidades beneficiarias deberán contratar a las personas que pertenezcan a alguno de los colectivos destinatarios citados en la Base 5ª de la Orden IEM/755/2025, de 7 de julio, directamente o mediante la presentación de oferta de empleo.

En caso de presentación de oferta, las Oficinas de Empleo realizarán la preselección de entre las personas que reúnan los requisitos exigidos en la citada Base 5ª y comunicarán a la entidad el resultado de esta, a fin de que éstas procedan a la contratación.

2.- En la selección de las personas trabajadoras por las entidades beneficiarias podrá participar personal experto en materia de inclusión social que realizará funciones de asesoramiento y colaboración.

3.- Los contratos se formalizarán por escrito, en la modalidad de contrato temporal con cláusula específica "*vinculados a programas de políticas activas de empleo*", previstos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y deberán concertarse a jornada completa.

4.- Cuando se produzca la suspensión del contrato de trabajo subvencionado, podrá formalizarse el contrato de duración determinada para la sustitución de persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, previsto en el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre que la persona trabajadora sustituta se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la Base 5ª de la Orden IEM/755/2025, de 7 de julio.

5.- Los contratos se formalizarán por un período inicial de, al menos, 6 meses. Si antes de finalizar dicho período se extinguiera el contrato, la entidad beneficiaria



podrá contratar otra persona que se encuentre en alguna de las situaciones citadas en la Base 5ª de la Orden IEM/755/2025, de 7 de julio, en sustitución de aquella que causó baja. La sustitución debe producirse en el plazo de un mes desde la fecha de extinción del contrato.

Si no se produjera la sustitución o cuando, aun habiéndose producido ésta, la suma de los distintos períodos de contratación referidos a ese puesto de trabajo fuese inferior al período de contratación subvencionado, se procederá a la reducción de la subvención concedida por importe proporcional al período de tiempo no cubierto por ninguna persona trabajadora, sin perjuicio de lo previsto en la Base 20 de la Orden IEM/755/2025, de 7 de julio.

6- No serán subvencionables las contrataciones formalizadas con personas trabajadoras que, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención, hubieran sido ya destinatarios bien de estas subvenciones, bien de las concedidas en el ámbito de colaboración con instituciones sin ánimo de lucro, que contraten personas desempleadas para la prestación de servicios de interés general y social, en Castilla y León.

Tampoco serán subvencionables las contrataciones formalizadas con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación en las entidades solicitantes.

7.- Una vez iniciado el último de los contratos subvencionados se presentará el modelo normalizado de comunicación inicial debidamente cumplimentado, según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), al que deberán adjuntar el Anexo I debidamente cumplimentado por la/las personas trabajadoras, autorizando o no al órgano gestor para la consulta de su vida laboral.

Noveno. - Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención por cada contrato a jornada completa, de duración igual o superior a 6 meses, es de 10.000 € con independencia del salario que legal o convencionalmente le corresponda percibir a la persona trabajadora. No obstante, dicho importe se reducirá cuando la contratación no se mantenga durante el periodo de 6 meses y durante el tiempo en el que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Décimo. - Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1.- Las entidades interesadas deberán presentar su solicitud en instancia normalizada debidamente cumplimentada según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la documentación que se indica en el Resuelvo Decimoprimer, punto 1, de esta resolución de convocatoria.

El formulario de solicitud incluirá:

- a) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- b) Declaración responsable relativa a las ayudas, incentivos o subvenciones solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad del proyecto, a los efectos de lo establecido en el artículo 14.1.d) y en el artículo 19.3 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable en relación con las ayudas, incentivos o subvenciones solicitadas y/o recibidas para otros proyectos, sujetos a minimis, durante el periodo de los tres años previos, a efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- d) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
- e) Relación de personas trabajadoras de la entidad que tengan la condición de personas con discapacidad, en la que conste nombre, apellidos, número de DNI y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo con el solicitante, en la fecha de presentación de la solicitud (salvo que estén exentas o no sujetas a la obligación establecida en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

En el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todas o alguna de las personas trabajadoras incluidas en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, se deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichas personas trabajadoras.

Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

- f) Declaración responsable a efectos de la acreditación del cumplimiento del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, y si el solicitante es una asociación, declaración de que cumple con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- g) Proyecto detallado y descriptivo de la obra o servicio a realizar.



- h) Declaración responsable sobre la forma en que la entidad solicitante, en caso de resultar beneficiaria, cumplirá con las medidas de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en los artículos 47, 49.3, 50 y Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2.- Las solicitudes deberán cursarse de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, y en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción de mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si alguna entidad presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

3- El plazo de presentación de las solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de esta



Resolución hasta el día 15 de septiembre de 2025.

4- Sólo se admitirá una solicitud por entidad, con un único proyecto y un máximo de 10 contratos.

En caso de presentar dos o más solicitudes, la última presentada en plazo anulará las anteriores, tramitándose, por tanto, la última presentada.

Decimoprimer. - Documentación a acompañar.

1.- A la solicitud de subvención deberán acompañarse los documentos que se relacionan a continuación:

a) N.I.F. de la entidad.

b) Documento de identidad del representante de la entidad (únicamente cuando conste oposición expresa del representante para que el órgano gestor verifique los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas).

c) Documento acreditativo de la representación de la persona que solicita la subvención en nombre de la entidad. A tal efecto podrá cumplimentarse el formulario de otorgamiento de representación que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

d) Documento acreditativo de la constitución de la entidad y, en su caso, modificaciones posteriores.

e) Estatutos vigentes de la entidad.

f) Vida laboral de la entidad referida al año anterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de esta resolución (únicamente cuando conste oposición expresa de la entidad solicitante para que el órgano gestor verifique los datos en base a los cuales deba dictarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas).

g) Si la entidad solicitante ha adoptado medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral: instrucción interna o acuerdo suscrito por la entidad solicitante en relación con dicho extremo.

h) Memoria detallada y descriptiva de la obra o servicio a realizar justificando su interés general y social.

i) A los efectos del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de discapacitados, en el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todas o alguna de las personas trabajadoras incluidas en la relación a la que se refiere el apartado e) del punto 1 del resuelve décimo, un modelo de contrato de trabajo para personas con dicha condición, se deberá aportar documentación que acredite la



condición de persona con discapacidad de dichas personas trabajadoras.

Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

2.- Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado de formulario previsto en la presente convocatoria, faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

3.- No se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, ni se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso y este no se efectúe, en cuyo caso el interesado deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- La documentación requerida, conforme a lo previsto en el artículo 68 citado en el apartado anterior, o presentada a iniciativa de la entidad interesada una vez incoado el procedimiento, se aportará junto al modelo normalizado de formulario denominado "Subsanación/Incorporación de datos", que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.



Decimosegundo. - Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Promoción del Empleo e Inserción Laboral del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la resolución, pudiendo recabar a dichos efectos la colaboración de las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de la provincia en la que radique el centro de trabajo en el que el destinatario vaya a prestar sus servicios en el momento de la formalización de la contratación. En el supuesto de que el proyecto se vaya a ejecutar en varias provincias, se podrá requerir la colaboración de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia donde el solicitante vaya a contratar a un mayor número de personas trabajadoras.

Decimotercero. - Propuesta de Resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, constituida conforme a lo establecido en la Base 14ª de la Orden IEM/755/2025, de 7 de julio.

Decimocuarto. - Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.- Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, a computar desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimoquinto. - Comunicaciones y notificaciones con los interesados.

Las comunicaciones que los interesados realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León deberán efectuarse de forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla



y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

La práctica de notificaciones por medios electrónicos se realizará utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Nuevo sistema de notificaciones por comparecencia en sede electrónica (NOTI)”, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo cual el interesado deberá suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

No obstante, si en el momento de practicar una notificación la persona designada para recibir la misma no se hubiera suscrito a este procedimiento, con la presentación y firma de la solicitud, la entidad interesada autoriza al Servicio Público de Empleo de Castilla y León a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación electrónica, siempre que no se haya hecho con anterioridad.

La Administración Pública enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso del representante de este, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso de carácter meramente informativo no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que la notificación por medios electrónicos no se pueda practicar, se procederá a efectuar la notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosexto. - Modificación y revisión de la subvención concedida.

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, podrá autorizarse su modificación siempre que la entidad beneficiaria lo solicite antes del inicio de las contrataciones y no dañe derechos de tercero, cuando sobrevengan circunstancias excepcionales e imprevistas que lo aconsejen, en lo concerniente a la modificación del número de personas trabajadoras contratadas ante la imposibilidad de su cobertura o dificultad en su selección y contratación.



2.- En todo caso podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras.

3.- Estas modificaciones no podrán suponer un aumento de la subvención inicialmente concedida, ni alterarán la finalidad de esta.

Decimoséptimo. - Plazo y forma de justificación.

1.- El pago de la subvención se realizará una vez justificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en la Orden IEM/755/2025, de 7 de julio, y en la resolución de concesión de la subvención, previa liquidación definitiva.

2.- A los efectos de justificar la subvención concedida, en el plazo de 45 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada, las entidades beneficiarias deberán presentar el modelo normalizado de justificación debidamente cumplimentado, según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañado de la documentación que se indica en el apartado 3 de este resuelvo.

El formulario de justificación incluirá:

- a) Relación y datos de las personas contratadas.
- b) Declaración de otras ayudas que la entidad tenga concedidas para las contrataciones subvencionadas, con indicación de su importe y procedencia.
- c) Relación de las personas con discapacidad contratadas por la entidad durante la ejecución del proyecto, en el supuesto de que se hubiera comprometido a ello en la declaración responsable, a efectos de valoración.

En el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todas o alguna de las personas trabajadoras incluidas en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, se deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichas personas trabajadoras.

Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

3.- Al formulario de justificación deberán acompañarse los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos con los trabajos llevados a cabo, fotografías, folletos, estudios, memorias de actividad, documentos contables, etc.
- b) Acreditación de la constancia de la relación laboral, mediante partes de



asistencia o fichajes.

c) Documentos de cotización a la Seguridad Social correspondientes a las personas trabajadoras contratadas.

d) Si la trabajadora contratada es víctima de violencia de género: documentación acreditativa de dicha circunstancia, conforme a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León:

- Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
- Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre.
- Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre, es víctima de tal violencia.

e) Si la persona trabajadora contratada se encuentra incluido en el colectivo de personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional: resolución por la que se conceda la misma.

f) Si la persona trabajadora contratada tiene reconocida un grado de discapacidad igual o superior al 33%: resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, expedida por el órgano competente.

g) Si la persona trabajadora contratada se encuentra incluida en el colectivo de jóvenes menores de 30 años con expediente de protección: resolución del órgano competente de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

h) Si la persona trabajadora contratada es beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital: resolución de concesión de dicha prestación económica.

i) Anexo II: Ficha de recogida de datos referidos al día anterior a la fecha en que se inicia el contrato, a cumplimentar por la persona trabajadora contratada, con los indicadores que se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+); y



demás normativa de aplicación.

4.- Las entidades beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

Decimoctavo. - Forma de pago y régimen de anticipos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, podrán realizarse pagos anticipados, con la consideración de pagos a justificar, de hasta el 100% de la subvención concedida, cuando hayan sido solicitados expresamente por la entidad en el espacio habilitado para ello en el formulario de la solicitud de la subvención. De no cumplimentarlo, se entenderá que la entidad renuncia al mismo, procediéndose al abono del importe de la subvención que proceda, en concepto de liquidación, una vez aportada la justificación.

La resolución de concesión de la subvención especificará el anticipo reconocido, que será abonado en su totalidad, sin más trámites, una vez se tenga constancia de su notificación.

No se realizarán anticipos a aquellas entidades beneficiarias que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Decimonoveno. - Devolución voluntaria de la subvención concedida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades beneficiarias podrán realizar voluntariamente la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida, mediante ingreso en la cuenta de la entidad bancaria UNICAJA IBAN ES19 2103 2260 3700 3333 1515, indicando la entidad que realiza la devolución y el número de expediente asignado.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Vigésimo. - Visibilidad, transparencia y comunicación.

1.- A los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 3 de la Base 4ª, de la Orden IEM/755/2025, de 7 de julio, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir los requisitos de visibilidad, transparencia y comunicación siguientes:

- a) Comunicar por escrito a la persona trabajadora contratada que los gastos correspondientes a su contrato han sido cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, como Anexo III. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con la presentación del citado documento, firmado por la persona trabajadora contratada y, en su caso, por la persona sustituta, en el mismo plazo y junto con la documentación de justificación citada en el apartado 3 del Resuelto Decimoséptimo de esta resolución.

- b) Aceptar su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio de 2021.
- c) Informar al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), a través de alguno de los medios que se indican a continuación:

- Haciendo una breve descripción de la operación en su página web oficial y en sus cuentas de redes sociales, en caso de que disponga de ellas, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), similar al modelo de Anexo IV, o una pantalla electrónica equivalente, en los que se mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención desee incluir su propio emblema en la marca de difusión, se utilizará el modelo que figura en el Anexo IV bis.

- En cualquier caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León publicará en su sede electrónica o página web la relación de personas beneficiarias de la subvención, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- A los efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 9 de la Base 4ª, de la Orden IEM/755/2025, de 7 de julio, la entidad beneficiaria presentará en el plazo de un mes, una vez formalizada la contratación o las contrataciones subvencionadas, el Anexo V, firmado por cada persona trabajadora contratada (o Anexo V bis; si se desea incluir, en su caso, el emblema de la entidad beneficiaria), que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con la presentación del citado documento, firmado por las partes intervinientes en el contrato.

En cualquier caso, la concesión de la subvención supone el permiso de la solicitante a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León publique en su página web su condición de entidad beneficiaria.



Vigesimoprimer. - Prevención y detección del riesgo de fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto-Ley 3/2023, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema Interno de Información de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aquellas personas que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre los hechos mencionados en el párrafo anterior en un contexto laboral o profesional, podrán poner dichos hechos en conocimiento de la Inspección General de Servicios de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <https://gobierno.jcyl.es/web/es/consejerias/informaciones-sobre-hechos-relacionados.html> a la que se accederá únicamente a través de internet.

Vigesimosegundo. - Protección de datos.

1.-En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de la Entidad beneficiaria a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo



32 RGPD.

d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.

e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Vigesimotercero. - Instrucciones y delegación de firma.

Se faculta al titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o, en su caso, quien ejerza sus funciones, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Resolución, así como la firma por delegación de la aceptación de renunciaciones, modificación y revisión de las subvenciones concedidas, incoación y resolución de los procedimientos de reintegro, así como la firma de los actos administrativos relativos a los procedimientos de liquidación de las subvenciones.

Vigesimocuarto. - Producción de efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.



Vigesimoquinto. - Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Leticia García Sánchez

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

